

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2022

Señor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de Senadora de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su conducto me permito poner a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley **"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI "MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" EN LA MISMA LEY."**

Atentamente,

 Esmeralda Hernández Silva Senadora de la República Pl. Transparencia SGR Pacto Histórico	 Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

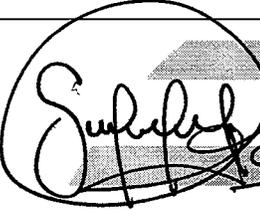
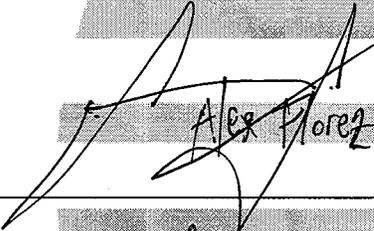
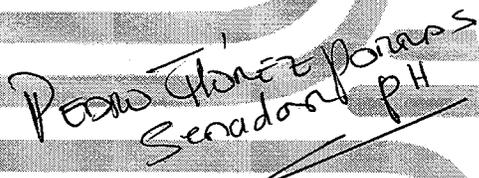
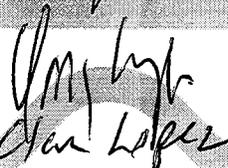
“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

Pablo catatumbo COMUNES	Isabel Zuleta Pacto Histórico
Juli Aspilla	Robert Daza
Edy Bolívar	Iván Cepeda
Rot Zannenas	Durino Masco R.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

 Sandra Torres Senadora	 Wilson Pérez C
 Alex Florez	 Pedro Gómez Portales Senador PH
 Juan Lopez	 Sergio Senador
 Maria del Mar P Senadora CH	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI "MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" EN LA MISMA LEY."

<p><i>Susana Gómez C.</i></p> <p>Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p><i>Eduard S.</i></p> <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>
<p><i>Alexandra Vásquez C.</i></p> <p>Leider Alexandra Vásquez Ochoa Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 37 de la ley 2056 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1º. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, independientemente del régimen especial de contratación o de la naturaleza jurídica de la entidad designada ejecutora, salvo la ejecución de recursos de la asignación para Ciencia Tecnología e Innovación. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTICULO 2. Adiciónese el Título XI a la Ley 2056 de 2020:

TÍTULO XI. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 212: La ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, independientemente del régimen de contratación y de la naturaleza jurídica de la entidad designada como ejecutora, se realizará aplicando las modalidades de selección de contratistas, establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Se exceptúa de la anterior disposición, la ejecución de los recursos de la asignación para Ciencia Tecnología e Innovación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 1. La entidad designada ejecutora no podrá llevar a cabo la ejecución de un proyecto de inversión mediante la causal de contratación directa de contratos o convenios interadministrativos. No obstante, cuando La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio una entidad pública pretenda ser ejecutora de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, podrá ser designada como tal observando los preceptos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2: Únicamente se podrá utilizar la figura del contrato o convenio interadministrativo para definir las reglas o condiciones de cofinanciación de un proyecto de inversión, pero no para la ejecución de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR..

Artículo 213: Todo contrato que se financie con recursos del SGR, deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Lo anterior, incluye la publicación de todos los documentos y actos que se generen por parte de la entidad ejecutora en las etapas pre contractual, contractual y post contractual. Los supervisores e interventores serán los responsables de realizar la publicación oportuna de sus correspondientes informes en SECOP II, los cuales deberán dar cuenta de manera detallada del estado gradual de ejecución del proyecto en sus diferentes componentes, actividades y productos.

Así mismo deberán publicarse todas las propuestas recibidas y todas las comunicaciones y observaciones que presenten los interesados y los proponentes en cada proceso de selección.

Las publicaciones a que hace referencia este artículo, deberán realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de cada documento o acto, bien sea emitida por la entidad ejecutora, por los proponentes, contratistas, supervisores o interventores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 214: Cuando la entidad que se pretenda designar como ejecutora no corresponda a la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital, los distritos especiales, las áreas metropolitanas y/o los municipios, además de las disposiciones especiales para cada OCAD, se deberá verificar que la misma acredite las siguientes condiciones:

- a. Que cuente con experiencia relacionada directamente con el objeto del proyecto de inversión que se pretende ejecutar, en cuantía igual o superior al 100% del presupuesto del proyecto.
- b. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al 50% del valor total del presupuesto del proyecto que se pretende ejecutar.
- c. No haber sido objeto de imposición, dentro de los últimos 5 años, de medidas de protección inmediata o medidas definitivas de control a que se refiere la presente ley o de las medidas correctivas, sancionatorias y multas a que se refería la Ley 1530 de 2012.

Artículo 215: Sin perjuicio de los requisitos establecidos por el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora, para la viabilización, priorización y aprobación de todo proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, se deberá aportar el contrato de consultoría suscrito entre la persona natural o jurídica responsable de la realización de los estudios y diseños del proyecto y la entidad pública que postula el proyecto, así como las tarjetas profesionales y memorial de responsabilidad de los profesionales que participaron de la estructuración de los proyectos de inversión.

Parágrafo 1: En el evento en el que los estudios y diseños sean donados por un particular, igualmente se deberá aportar el correspondiente contrato de consultoría a título gratuito.

Parágrafo 2: Cuando los estudios y diseños sean elaborados por funcionarios de la misma entidad que presenta el proyecto, se deberá aportar el correspondiente memorial de responsabilidad y los documentos que acrediten el vínculo jurídico de dichos funcionarios para con la Entidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 3: Ningún proyecto de inversión podrá ser aprobado, mientras no se encuentre acreditado el vínculo jurídico entre el consultor y la entidad que presentó el proyecto y la responsabilidad de éste sobre los estudios y diseños.

Artículo 216: Los funcionarios, contratistas y asesores externos encargados de emitir los conceptos técnicos sectoriales o en general de pronunciarse sobre la viabilidad de cada proyecto de inversión, responderán fiscal, penal y disciplinariamente tanto por la verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar cada proyecto de inversión, como por emitir conceptos favorables o desfavorables sin atender a la realidad documental, técnica, financiera, presupuestal, ambiental y legal de cada proyecto de inversión, razón por la cual sus informes o conceptos se emitirán debidamente motivados.

Artículo 217: Para los proyectos de inversión aprobados, cuya entidad ejecutora tenga un régimen especial o privado de contratación, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 212, cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no haya celebrado contratos o para con los contratos pendientes de suscribir. De igual forma se procederá en los casos en los que la entidad ejecutora, haya contratado la ejecución del proyecto vía la causal de contratación de convenios o contratos interadministrativos, con respecto a los contratos de la entidad contratista.

Artículo 218: En los casos en los que se evidencie que la entidad ejecutora suscribió un contrato interadministrativo sin observar las restricciones establecidas en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la entidad que suscribió el convenio o contrato interadministrativo, deberá proceder conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 80 de 1993. De igual forma deberá proceder tanto el representante legal de la entidad ejecutora como el de la entidad contratista, cuando su esta última no haya observado lo prescrito en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO 3. Vigencia Y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

 Senadora Sandra Tolmos	 Pedro Fajó
 Alex Florez	Pedro Fajó Ponce Senador PH.
 Clara López	 San Juan Osorio
 A. López	 A. López M
Manica del Mar P UG del Mar Azuero. CH	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

 Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 Leider Alexandra Vásquez Ochoa Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTADO DE LA REPUBLICA

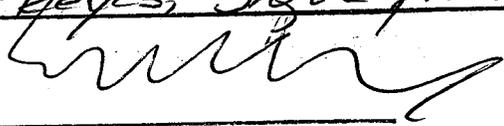
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes octubre del año 2022

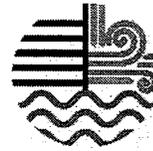
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 212 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HB Esmeralda Hernandez S. Joel Quiroga
@ Pablo Catajumbo Torres, Isabel Cristina Joleto
Inti Paul Apollon Reyes, Sigue firmas

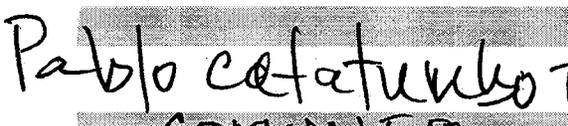
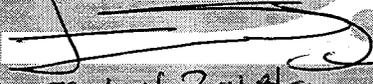
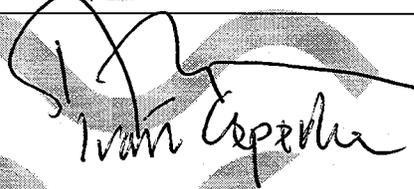
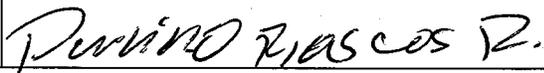


SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

 Esmeralda Hernández Silva Senadora de la República P. Transparencia SGR Pacto Histórico	 Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP
 Pablo Cafatunko COMUNES	 Isabel Zalda Pacto Histórico
 Pedro Flores Pomaos Senador Pacto Histórico.	 Roberto Daza Cuervo
 Luis Botivas	 Iván Cepeda
 Roy Brancas	 Domingo Riascos R.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2056 de 2020 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 360 y 361 de la Constitución, las diferentes asignaciones que conforman los recursos del Sistema, dentro de las cuales se destacan las asignaciones directas, la asignación para la inversión local, para la inversión regional, para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, para la paz, entre otras.

A su vez se establecieron los Órganos Colegiados de Administración de Decisión (OCAD), los cuales por regla general son los responsables de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión, tal y como lo dispone el artículo 6, 56 y 57, de la Ley 2056 de 2020. Igualmente, el artículo 33 de la Ley en comento establece que *"todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán formular proyectos de inversión"*, siendo competencia de las entidades territoriales la presentación de los proyectos ante el OCAD correspondiente.

Una vez presentados los proyectos, estos deben pasar a un estudio de viabilidad, que dependiendo el tipo de asignación al que se pretenda presentar, variará el órgano o entidad responsable de emitir un concepto de viabilidad.

Si el proyecto cuenta con la correspondiente viabilidad, se procede a su priorización, aprobación y designación de entidad ejecutora, sin que exista la necesidad de acreditar mayores requisitos y sin consideración al régimen jurídico de dicha entidad, el cual perfectamente puede corresponder a un régimen especial o al derecho privado que no contrate la ejecución del proyecto bajo procesos de selección públicos, abiertos, transparentes o lo que es peor, que se trate de una entidad ejecutora que no cuente con la idoneidad y experticia suficiente para la ejecución del proyecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sumado a esto, si bien en muchos casos las entidades ejecutoras designadas en el OCAD respectivo son los municipios o departamentos que presentaron los proyectos, estas a su vez ejecutan los proyectos a través de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos con las entidades públicas incluidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que no tienen la obligación de aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resultado de lo cual los contratistas directos de la ejecución de las obras, bienes o servicios de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, se seleccionan a través de los procesos de régimen especial establecidos en los estatutos o manuales de contratación, es decir, mediante mecanismos de contratación directa que no garantizan la aplicación del principio de selección objetiva y desconocen los principios rectores de transparencia y publicidad.

Por otro lado, si bien el artículo 56¹ de la Ley 2195 de 2022, introdujo un importante avance en la lucha anticorrupción, referente a la obligación de aplicar pliegos tipo para la ejecución de contratos por parte de entidades con un régimen contractual especial, la misma resulta insuficiente para afrontar el fenómeno de corrupción - como quedó demostrado con los hechos que recientemente ha conocido el país frente al manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de la asignación par la paz -, en razón a que la Agencia Colombia Compra Eficiente aun no emite pliegos tipo para la totalidad de bienes y servicios que se requieren desde la Administración Pública, o para la totalidad de modalidades de selección en que los mismos deben aplicarse, presentándose casos incluso en que se ha suspendido la entrada en vigencia de un determinado pliego tipo.

¹ **ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.** Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, conforme al párrafo 7 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Adicionalmente el párrafo de la norma en comentario dejó varias excepciones, que no tienen una justificación en el marco de la ejecución de recursos de regalías, especialmente por la proliferación de sociedades de economía mixta, cuyo objeto es demasiado general o diverso, que les permite la ejecución de diferentes obras, bienes o servicios, como parte del giro ordinario de sus negocios, lo que implicaría que igual continuarán ejecutando los recursos del SGR con procedimientos de contratación de régimen especial o privado.

La situación en comentario se agrava aún más, si se considera que la designación de la entidad ejecutora es competencia de los diferentes OCAD, frente a lo cual no existen parámetros serios y objetivos que permitan verificar la idoneidad de las entidades elegidas como ejecutoras para los proyectos de inversión, especialmente cuando estas no son entidades de la Nación o entidades territoriales.

Al respecto, el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, establece que *"Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación(...)"*; sin embargo, lo anterior no brinda una garantía de idoneidad de la entidad ejecutora al no contener parámetros de evaluación puntualmente delimitados y que se puedan medir con objetividad, por lo cual se requiere introducir exigencias adicionales, concretas y específicas relacionadas con la experiencia de la entidad propuesta, el patrimonio neto y la ausencia de sanciones.

Adicionalmente se evidencia que parte de la garantía de calidad de un proyecto de inversión así como la definición de su presupuesto, vienen dados por los estudios y diseños sobre los cuales se estructuró; sin embargo, en muchos casos tales estudios y diseños son deficientes, incompletos o incluso copiados de otros proyectos, además de no existir recurrentemente evidencia concreta del origen de esos estudios de formulación del proyecto de inversión ya que no media un contrato de consultoría de ningún tipo con la entidad que presenta el proyecto ante el OCAD, es decir, dichos estudios tienen un origen privado, que posiblemente lleva implícito un interés indebido.

Así las cosas, en muchos proyectos de inversión se genera el riesgo de que la entidad designada como ejecutora no sea idónea, no tenga experiencia, y lo más delicado, que no esta obligada a realizar sus procesos de selección bajo el régimen de la Ley 80 de 1993.

Aunque con las actualizaciones normativas que se han surtido en los últimos años ha existido un avance significativo en la materia, como lo estamos viendo, la actual Ley 2056 de 2020 que regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías aún presenta deficiencias para la correcta aplicación del principio de transparencia y selección objetiva en la contratación de los recursos, ofreciendo un escenario propicio para la proliferación de prácticas de corrupción y clientelismo en los distintos eslabones de la cadena, facilitando la desviación de recursos públicos y la afectación al interés general.

En el presente proyecto de ley presentaremos las falencias encontradas y propondremos un mecanismo de adecuación legislativa para superarlas: El parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 establece que cualquier entidad pública puede ser ejecutora de un proyecto de inversión con cargo a los recursos del SGR entendiendo por "entidades públicas" las establecidas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, a saber:

“Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos"

Ahora bien, es importante mencionar que muchas de estas entidades tienen la autonomía para realizar su actividad contractual bajo las reglas del derecho privado o bajo los parámetros establecidos en sus propios estatutos o manuales de contratación, que contienen diversidad de procedimientos de selección de contratistas, los cuales no son lo suficientemente garantistas de los principios de selección objetiva, competencia, transparencia, pluralidad de oferentes y publicidad, principios que deberían ser los llamados a imperar en todo proceso de contratación que se adelante con recursos públicos, independientemente de su fuente de financiación o régimen jurídico.

Lo anterior, implica que en la actualidad gran parte de la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías se realiza a través de entidades designadas como ejecutoras, que no tienen la obligación de ejecutar los recursos bajo los parámetros establecidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (es decir aplicando modalidades de selección pública), por cuanto el parágrafo 1 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dejó abierta esa posibilidad, al señalar que "*La ejecución de proyectos de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes (...)*", puesto que al indicar que la ejecución se adelantará con sujeción a las demás normas vigentes, entran muchas normas que regulan regímenes especiales de contratación, es decir, que no están obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y que por el contrario pueden disponer de procedimientos abreviados y con estándares de publicidad bajos, donde resulta fácil que el contratista sea seleccionado a dedo, o bajo el disfraz de un procedimiento abreviado.

Esta situación hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la existencia de un vínculo jurídico entre el consultor y la entidad que presenta el proyecto, para lo cual se considera prudente exigir la presentación del contrato de consultoría en virtud del cual se contrató la elaboración de los estudios y diseños de un proyecto de inversión, para que así exista certeza de quién fue la persona natural o jurídica responsable de los mismos, y de todos los profesionales que participaron en la estructuración del proyecto.

De igual forma el ordenamiento jurídico no contempla de manera expresa, la responsabilidad de los funcionarios o contratistas responsables de emitir los conceptos sectoriales o en general de los pronunciamientos referentes a la viabilidad de los proyectos de inversión, por lo cual se presentan presiones indebidas sobre dichas personas para que emitan conceptos favorables a proyectos que no han acreditado la totalidad de requisitos o que presentan deficiencias en sus estudios y diseños. Por ello se propone establecer el deber de que dichos informes sean debidamente motivados, así como la responsabilidad penal y disciplinara de estos funcionarios y contratistas.

Finalmente, es fundamental implementar medidas de orden legislativo, orientadas a garantizar en primer término, la selección de entidades ejecutoras idóneas de acuerdo al proyecto de inversión a desarrollar; en segundo término, a garantizar que los contratos que se celebren para la ejecución de un proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías sean el resultado de la aplicación de modalidades de selección pública establecidas en el Estatuto General de Contratación, que generen un ambiente de objetividad, competencia y transparencia.

Estas adecuaciones normativas disminuirán de manera importante los escenarios y oportunidades de malversación de recursos públicos, a propósito del reciente escándalo de la pérdida de recursos de la asignación para la paz de SGR, que podría ser el mayor en los últimos años, develándose una entramada red de corrupción

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entre funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, alcaldes, gobernadores y congresistas y cuyo origen está íntimamente relacionado con la forma en la que se tramitan los proyectos de inversión de SGR y cuyos negocios se concretan vía contratación para la ejecución de dichos proyectos.

Según diferentes fuentes periodísticas², en el proceso de viabilización, priorización y aprobación de un proyecto de inversión, se gestionaba el cobro de coimas para lograr que un proyecto surtiera todo su trámite hasta la aprobación final (incluida la designación de la entidad ejecutora). Dichas coimas presuntamente oscilan entre un 10% y 12% del valor total del proyecto, razón por la cual al momento de la ejecución seguramente este se verá desfinanciado o se ejecutará con mala calidad o en defecto, sería un indicador de que su presupuesto se habría estructurado con sobrecostos y valores por encima de la realidad del mercado.

Aunque por el momento, tanto la Contraloría General de la República, como la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General han anunciado el inicio de las investigaciones correspondientes, a la luz de la sana crítica resulta razonable pensar que los contratistas finales de las obras también puedan estar involucrados, por ser estos los directos beneficiarios del pago de recursos de regalías (y quienes estarían llamados a garantizar los recursos para el pago de coimas), puesto que de otra forma no podrían hacerse los reintegros o los pagos comprometidos de manera ilegal.

Si bien el ejercicio de la labor de los órganos de control y de la Fiscalía, debe llevarlos a la imposición de sanciones previstas en materia disciplinaria y penal, será muy difícil lograr el resarcimiento del daño patrimonial al Estado, es decir recuperar el dinero perdido, tal y como lo demuestran las cifras de los últimos informes de gestión de la Contraloría General, por cuanto si bien se emiten fallos con responsabilidad fiscal, no se logra la recuperación de la mayoría de estos valores; esta situación

² a) Se robaron 500 mil millones de la paz | Columna de Néstor Rosanía (elheraldo.co)

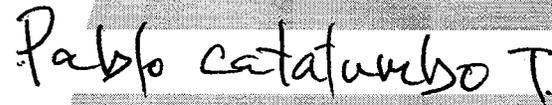
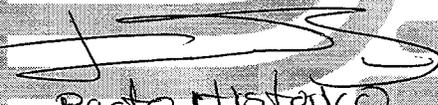
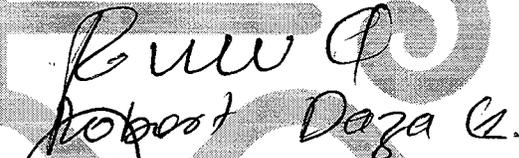
b) Vargas Lleras advierte que la "plata embolatada" en la Ocad-Paz superaría los 500.000 millones de pesos - Infobae

c) Los recursos de la paz: así se direccionaron los proyectos del Ocad Paz | Mañanas BLU 10:30 | BluRadio

d) OCAD Paz: Se habría perdido en coimas plata de los municipios más golpeados por la guerra | EL ESPECTADOR

obliga entonces, a que de manera prioritaria se subsanen los vacíos legales que generan los escenarios para los entramados de corrupción.

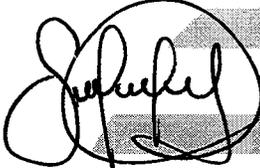
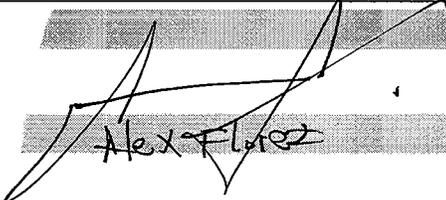
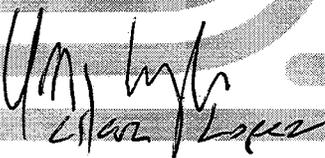
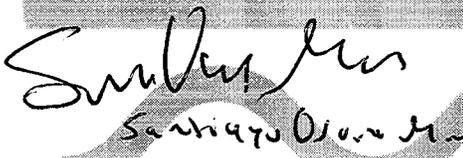
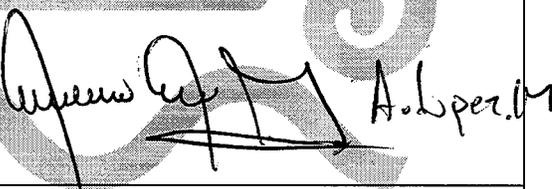
Atentamente,

 Esmeralda Hernández Silva <small>PL Transparencia 508</small> Senadora de la República Pacto Histórico	 Jael Quiroga Carrillo Senadora Pacto Histórico- UP
 Pablo Catatumbo T. COMUNES.	 Pacto Histórico Isabel Zoleta.
 Inti Asprilla	 Robert Daza C.
 E. Botivas	 Iván Cepeda
 Kon Bonneras	 Roldán Rivas R.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 de 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI “MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” EN LA MISMA LEY.”

 Sandra Torres Senadora	 Wilma Arias C
 Alex Flores	 Carlos Lopez
 Santiago Osorio	 A. Lopez
 Nania del Mar Pizarro	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020 Y SE ADICIONA EL TÍTULO XI "MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" EN LA MISMA LEY."

 Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 Leida Alexandra Vásquez Ochoa Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Octubre del año 2022.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 212 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Generaldo Hernandez S, Jael Quiroga
C. Pablo Cataumbo Torres Victoria, Isabel Cristina
Zuleta, Inti Aspinto Reyes, Siguen mas firmas


SECRETARIO GENERAL